Regresar..

# SUB PARTE F: TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE CARGAY CORREO

### 111.85 Aplicabilidad

La presente Subparte prescribe las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de los titulares de certificados de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitados en terminal y almacén de carga y correo que brindan servicios a los explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos de la República.

## 111.87 Condiciones generales

- (a) Toda empresa que se dedique al almacenamiento de carga que se transporta por vía aérea deberá contar con el permiso de operación y certificado de servicios especializados aeroportuarios emitido por la DGAC.
- (b) Todo operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado para almacenamiento de carga y correo áreo, podrá realizar actividades como agente acreditado, para lo cual deberá cumplir con la Parte 109 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
- (c) Todo operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado para almacenamiento de carga y correo aéreo, podrá realizar actividades como servicio terminal de carga del explotador aéreo, si esto figura en sus especificaciones de operación.
- (d) Para el caso de los terminales y almacenes de carga internacional deberán contar también con la autorización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT - ADUANAS).

#### 111.89 Instalaciones de almacenamiento

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en terminal de almacenamiento de carga deberá contar con edificaciones e instalaciones adecuadas.
- (b) Las instalaciones deberán contar con señalización de zonas de seguridad y vías de escape.
- (c) Las instalaciones deberán contar con equipos y/o sistemas para extinción de incendios.
- (d) Las instalaciones deberán contar con señales indicando los limites de velocidad permitido para el desplazamiento de los equipos.
- (e) Se deberá delimitar las zonas para el desplazamiento de equipos y/o vehículos tanto en el área interior como exterior del almacén.
- (f) El desplazamiento de los equipos (montacargas) deberá realizarse por las zonas delimitadas, respetando la velocidad establecida.
- (g) Las instalaciones deberán contar con anaqueles para la ubicación de la carga de acuerdo a una clasificación establecida y sobre la que se mantenga un registro.
- (h) Las instalaciones deberán contar con balanzas, pesas patrón y contar con sus certificados de calibración otorgadas por la autoridad competente.
- Las instalaciones deberán contar con un área designada para mercancías peligrosas, valores, animales vivos. Estas áreas deberán estar señalizadas.

# 111.91 Vehículos y equipos de transporte de carga

(a) Todo titular de un certificado deberá contar con un manual de mantenimiento de los equipos de transporte de carga si es que realizará el mantenimiento de los mismos, en caso contrario deberá asegurarse que el mantenimiento se realice en forma correcta.

- (b) Todo titular de un certificado deberá contar con un programa de inspección y mantenimiento de vehículos y equipos.
- (c) Los equipos de transporte de carga que operen fuera del área del terminal de almacenamiento deberán contar por lo menos con un extintor contra incendio operativo y fácilmente accesible por cada vehículo, el cual podrá permanecer en el vehículo, siempre que se porte en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida.
- (d) Los equipos de transporte de carga que operen fuera del área del terminal de almacenamiento y en la vía publica deberán contar con lo especificado en el reglamento de transporte terrestre (cinturones de seguridad, botiquín, llanta de repuesto, triángulo de seguridad).
- (e) Los equipos de transporte de carga deberán contar con el logotipo de la empresa así como con un número (código) de identificación en un lugar visible.
- (f) Esta prohibido fumar, beber, comer mientras se opere cualquier equipo.
- (g) Los equipos de transporte de carga que se encuentren en mantenimiento o fuera de servicio deberán mostrar la etiqueta respectiva que lea "fuera de servicio".

# 111.93 Contenedores / Pallets (ULD's)

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado como terminal de almacenamiento de carga y correo, deberá contar con procedimientos para el almacenamiento de contenedores y "pallets" (ULD's), así como su identificación al encontrarse fuera de servicio o en mantenimiento.
- (b) Asimismo deberá instruir y tomar las medidas de seguridad adecuadas con la finalidad de proteger al personal que manipula los contenedores y "pallets" (ULD's), así como que estos se encuentren correctamente cargados y asegurados.

(c) No deberá utilizar contenedores y "pallets" (ULD's) que se encuentren en malas condiciones.

## 111.95 Carga

- (a) Deberá tener procedimientos escritos de entrega y recepción de la carga en los almacenes.
- (b) Deberá tener procedimientos escritos para el pesado de la carga.

#### **111.97** Personal

- (a) El personal encargado de operar los equipos de transporte de carga, tendrá que encontrarse debidamente habilitado y capacitado para el manejo de los mismos.
- (b) El personal encargado de conducir/operar los equipos de transporte de carga, deberá contar con su licencia de conducir vigente según la categoría otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (c) El personal que realice operaciones dentro del terminal de almacenamiento deberá utilizar los siguientes implementos de seguridad:
  - (1) Casco protector;
  - (2) Protector lumbar;
  - (3) Zapatos de seguridad;
  - (4) Guantes.